

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL OSINERGMIN

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 012-2020-2-4243-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y
MINERÍA**

MAGDALENA DEL MAR-LIMA-LIMA

**"OTORGAMIENTO DE FICHA DE REGISTRO N.º 146747-038-
250919 DISTRIBUIDOR DE GLP A GRANEL A LA EMPRESA
TRANSGAS L.G. E.I.R.L. EN LA OFICINA REGIONAL LIMA SUR"**

PERÍODO :23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2020

**TOMO I DE II
31 DE JULIO DE 2020
LIMA - PERÚ**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**



00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 012-2020-2-4243-SCE

“OTORGAMIENTO DE FICHA DE REGISTRO N.º 146747-038-250919 DISTRIBUIDOR DE GLP A GRANEL A LA EMPRESA TRANSGAS L.G. E.I.R.L. EN LA OFICINA REGIONAL LIMA SUR”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	5
5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DE HECHO	6
LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS N.º 146747-038-250919 A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSGAS L.G. E.I.R.L., HABILITÓ COMO DISTRIBUIDOR DE GLP A GRANEL AL CAMIÓN TANQUE DE PLACA A2X-847, OMITIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SITUACIÓN QUE DEBILITÓ LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ELEVÓ EL RIESGO DE ACCIDENTES DE TRANSPORTE DE GLP, TAL COMO SE PRODUJO EN EL ACCIDENTE CON DEFLAGRACIÓN DE 23 DE ENERO DE 2020 EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR; AFECTANDO LA FUNCIÓN SUPERVISORA Y FISCALIZADORA DE LA ENTIDAD.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	17
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	17
V. CONCLUSIÓN	18
VI. RECOMENDACIÓN	18
VII. APÉNDICES	19

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 012-2020-2-4243-SCE

“OTORGAMIENTO DE FICHA DE REGISTRO N.º 146747-038-250919 DISTRIBUIDOR DE GLP A GRANEL A LA EMPRESA TRANSGAS L.G. E.I.R.L. EN LA OFICINA REGIONAL LIMA SUR”

PERÍODO: 23 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, en adelante “Osinerghmin”, corresponde a un servicio de control posterior, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-4243-2020-001 comunicado el inicio mediante memorándum n.º OCI-86-2020 de 4 de febrero de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Distribuidor de GLP a granel del camión tanque (placa A2X-847) de la empresa “TRANSGAS L.G. E.I.R.L.”, y su otorgamiento con Ficha Registro n.º 146747-038-250919 emitidos por la Oficina Regional Lima Sur del Osinerghmin, se ejecutó conforme a la normativa vigente y aplicable.

Objetivos específicos:

1. Verificar si el procedimiento de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Distribuidor de GLP a granel del camión tanque (placa A2X-847) de la empresa “TRANSGAS L.G. E.I.R.L.”, se realizó conforme la normativa vigente y aplicable.
2. Valide si el otorgamiento de la Ficha de Registro n.º 146747-038-250919 emitidos por la Oficina Regional Lima Sur del Osinerghmin, se ejecutó conforme a la normativa vigente y aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El Osinerghmin es el organismo que en representación del Estado autoriza, supervisa y fiscaliza las actividades de hidrocarburos a nivel nacional, asimismo administra el “Registro de Hidrocarburos”; en tal sentido, durante el año 2019 el Órgano de Control de Osinerghmin emitió el Informe de Orientación

de Oficio n.º 011-2019-OCI/4243-SOO denominado "Procedimiento de inscripción y aprobación de registros de medios de transporte terrestre de combustible líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos – Oficina Regional Moquegua", con la determinación de situaciones adversas; asimismo, emitió el Informe de Control Específico n.º 018-2019-2-4243-SCE "Procedimiento de inscripción y aprobación de registros de medios de transporte terrestre de combustible líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos – Oficina Regional Moquegua", con la identificación de responsabilidad administrativa funcional.

El 23 de enero de 2020, en la intersección de las Avenidas Mariano Pastor Sevilla y Villa del Mar, ubicada en el distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima, aconteció un accidente con deflagración debido a la fuga de gas licuado de petróleo (GLP) del Camión Tanque de placa A2X-847 de la empresa "TRANSGAS L.G. E.I.R.L.", inscrito en el Registro de Hidrocarburos como Distribuidor de GLP a Granel administrado por el Osinerghmin, que tuvo como consecuencia la afectación de vidas humanas, como muertes, heridos y daños materiales.

Como resultado de la revisión, verificación y contrastación de la documentación que sustenta la inscripción y aprobación en el Registro de Hidrocarburos como Distribuidor de GLP a granel del Camión Tanque de placa A2X-847 de la empresa "TRANSGAS L.G. E.I.R.L." con Ficha de Registro 146747-038-250919 (SIGED¹ 201900155933), se advirtieron incumplimientos al Procedimiento 3.25 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Osinerghmin vigente², respecto de algunos requisitos generales y específicos, hechos que fueron registrados en el Informe de Visita de Control n.º 005-2020-OCI/4243-SVC y remitido al titular(e) de la entidad, mediante memorándum n.º OCI-104-2020, ambos documentos fueron emitidos el 12 febrero de 2020.

En tal sentido, mediante memorándum n.º OCI-86-2020 de 4 de febrero de 2020, la Gerenta del Órgano de Control Institucional, comunica al Presidente del Consejo Directivo del Osinerghmin, el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De conformidad con los hechos expuestos, se ha determinado que se aprobó la inscripción del Camión Tanque de placa A2X-847 de la empresa "TRANSGAS L.G. E.I.R.L." en el Registro de Hidrocarburos habilitándolo como Distribuidor de GLP a Granel con Ficha de Registro n.º 146747-038-250919, omitiendo requerir algunos requisitos generales previstos en el Procedimiento 3.25 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Osinerghmin vigente, tales como las firmas en los formularios de solicitud, formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico - legal aplicable, la presentación de carta poder simple suscrita por el poderdante; y, evaluar la congruencia de los requisitos específicos, concretamente la información sobre la válvula interna y capacidad del tanque, asimismo se registró de manera inexacta la fecha de fabricación del Tanque Serie n.º **608511**, en el Informe de Supervisión s/n de 24 de setiembre de 2019 emitido por la Empresa Supervisora Técnica - EST contratada por el OSINERGHMIN Consorcio GAS OIL INSPECTION S.A.C., EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN EN ENERGÍA E.I.R.L.



Sistema de Gestión de Documentos Digitales.

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 045-2012-PCM, publicado el 24 de abril de 2012 y modificatoria aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGHMIN n.º 095-2017-OS/CD.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 23 de setiembre de 2019 al 31 de enero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería está adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros del Perú, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Oficina Regional Lima Sur:

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica de Osinerghmin

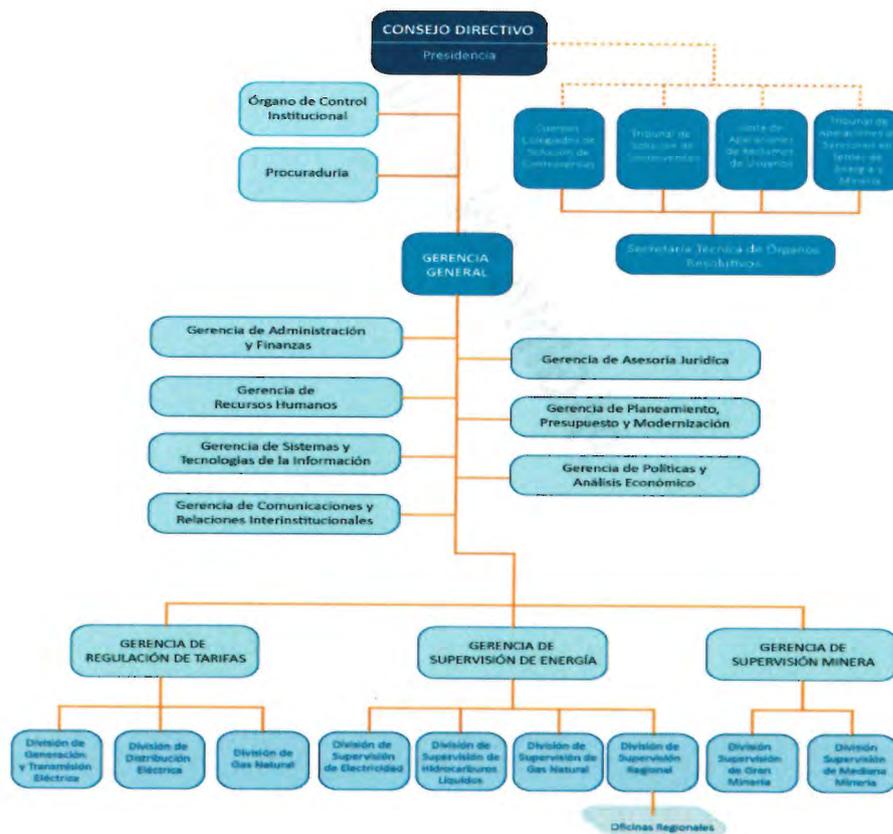
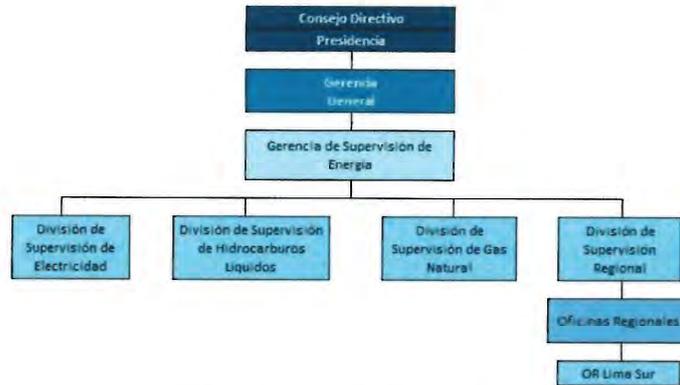


Gráfico n.º 2
Estructura Orgánica de la Oficina Lima Sur



Fuente: Decreto Supremo n.º 010-2016-PCM publicado el 12 de febrero de 2016.
Elaborado: Comisión de Control a cargo de Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas involucradas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS N.º 146747-038-250919 A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSGAS L.G. E.I.R.L., HABILITÓ COMO DISTRIBUIDOR DE GLP A GRANEL AL CAMIÓN TANQUE DE PLACA A2X-847, OMITIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SITUACIÓN QUE DEBILITÓ LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ELEVÓ EL RIESGO DE ACCIDENTES DE TRANSPORTE DE GLP, TAL COMO SE PRODUJO EN EL ACCIDENTE CON DEFLAGRACIÓN DE 23 DE ENERO DE 2020 EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR; AFECTANDO LA FUNCIÓN SUPERVISORA Y FISCALIZADORA DE LA ENTIDAD.

El 23 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 4**), en la intersección de las avenidas Mariano Pastor Sevilla y Villa del Mar, ubicada en el distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima, aconteció un accidente con deflagración debido a la fuga de gas licuado de petróleo (GLP) del Camión Tanque de placa A2X-847 de la empresa "TRANSGAS L.G. E.I.R.L.", inscrito en el Registro de Hidrocarburos como Distribuidor de GLP a Granel administrado por el OSINERGMIN, que tuvo como consecuencia la afectación de vidas humanas, como muertes, heridos y daños materiales.

El Registro de Hidrocarburos fue transferido³ a OSINERGMIN por el Ministerio de Energía y Minas, con el Decreto Supremo n.º 004-2010-EM (**Apéndice n.º 5**) con la finalidad que se encargue de su administración,

³ Publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de febrero de 2010.

regulación y simplificación; siendo el Jefe de Oficina Regional, la autoridad competente para resolver el trámite según el Procedimiento 3.25⁴ del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del OSINERGMIN, aprobado con Decreto Supremo n.° 045-2012-PCM y modificatorias⁵.

Como resultado de la evaluación al procedimiento de inscripción del Camión Tanque de placa A2X-847 a favor de la empresa "TRANSGAS L.G. E.I.R.L.", en el Registro de Hidrocarburos, CASO B; como Distribuidor de GLP a Granel, comprendido en el Procedimiento 3.25 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del OSINERGMIN, aprobado con Decreto Supremo n.° 045-2012-PCM y modificatorias, se tomó conocimiento que su tramitación se realizó omitiendo algunos de los requisitos generales y específicos establecidos; verificándose que con fecha 23 de setiembre de 2019, la citada empresa ingresó el expediente identificado con SIGED⁶ 201900155933 (**Apéndice n.° 7**); y, el 30 de setiembre de 2019 el Jefe de la Oficina Regional Lima Sur, emitió la Ficha de Registro n° 146747-038-250919 habilitándolo como Distribuidor de GLP a Granel. (**Apéndice n.° 8**)

Cabe precisar que si bien el citado Procedimiento n.° 3.25 del TUPA se encuentra previsto como de "aprobación automática"; sin embargo, para su tramitación se requiere una revisión documental por parte de los funcionarios y servidores competentes, así se encuentra señalado en el Procedimiento Específico-PE "Administración y Otorgamiento del Registro de Hidrocarburos"⁷, aprobado el 14 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 9**) por el Gerente de Supervisión Regional (e); y en el memorándum n.° DSR-978-2017 de 12 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 10**) emitido por el Jefe de Supervisión de Comercialización de Hidrocarburos de la División de Supervisión Regional, donde se precisa, entre otros, que "(...) *el Especialista Regional de Atención al Ciudadano (ERAC) debe verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos contenidos en el TUPA por cada tipo de solicitud, (...)*".

Al respecto, el flujo del procedimiento⁸ de los expedientes para realizar la inscripción de los administrados en el Registro de Hidrocarburos como Distribuidor de GLP a Granel, es el siguiente:

1. El expediente es presentado por el administrado a través de mesa de partes, solicitando la inscripción o modificación del registro, o modificación de datos.
2. El expediente es recepcionado por la Especialista Regional de Atención al Ciudadano o por el asistente de atención al usuario, en caso de la Oficina Regional Lima Sur, además cuenta con tres (3) oficinas desconcentradas Santa Anita, Cañete y San Isidro, quienes verifican que el expediente cumpla con los requisitos del TUPA, en caso no cumpla con los requisitos, mesa de partes custodia el expediente por dos (2) días hábiles para que se pueda completar la información, en caso que no se complete es archivado.
3. En caso el expediente esté conforme y/o completo de acuerdo al TUPA, es registrado en el SFH⁹ y SIGED y luego es remitido a digitalización.
4. Seguidamente, es derivado a la Especialista Regional de Hidrocarburos a través del SIGED, quien revisa que el expediente cumpla con los requisitos del TUPA, así como la congruencia de la información (placa, titularidad, entre otros).
5. La Especialista Regional en Hidrocarburos asigna mediante una carta línea el expediente a la Empresa Supervisora Técnica - EST quien revisa y verifica en gabinete el cumplimiento de los

⁴ Denominado "Inscripción o Modificación del Registro de Hidrocarburos de: Medio de Transporte Terrestre y Distribuidor".

Resolución de Consejo Directivo n.° 095-2017-OS/CD publicada el 8 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 6**) y Resolución de Consejo Directivo n.° 164-2018-OS/CD publicada el 1 de diciembre de 2018.

⁶ Sistema de Gestión de Documentos Digitales del OSINERGMIN.

⁷ Procedimiento que tiene como "Objetivo": Atender las solicitudes de registro de hidrocarburos presentadas por los administrados, así como administrar y actualizar la información de los registros, para los administrados que realizan actividades de Hidrocarburos, y que cumplen con los requisitos técnicos y normativa vigente del subsector. Según prueba de recorrido, de cuyo resultado se elaboró el "Acta derivada del Otorgamiento de Registro de Medios de Transporte/Distribuidor de GLP a Granel - Oficina Regional de Lima Sur", suscrita el 31 de enero de 2020. (**Apéndice n.° 12**)

⁹ Sistema de Fiscalización de Hidrocarburos del OSINERGMIN.

- requisitos del expediente; de estar conforme se elabora el informe, el proyecto de ficha de registro y cédula de notificación; en caso contrario, de no cumplir con los requisitos, se emite un oficio de observaciones, otorgando al administrado dos (2) días hábiles a efectos que subsane las observaciones, de no hacerlo se procede a archivar el expediente.
6. La EST deriva el expediente a la Especialista Regional en Hidrocarburos para su aprobación y revisión del informe, así como el proyecto de ficha de registro y cédula de notificación, la citada especialista regional remite el expediente, a través del SIGED donde obra toda la documentación, al Jefe Regional Lima Sur para que suscriba la ficha de registro.

En ese sentido, se verificó que dos (2) servidoras y un (1) funcionario de la Oficina Regional Lima Sur en el Expediente SIGED n.º 201900155933 (**Apéndice n.º 7**) presentado por la empresa "TRANSGAS L.G. E.I.R.L.", incumplieron el ejercicio de sus competencias funcionales al recibir y tramitar la solicitud de inscripción para el Registro de Hidrocarburos como Distribuidor de GLP a Granel, omitiendo requerir y evaluar algunos de los requisitos previstos en el Procedimiento 3.25 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del OSINERGMIN vigente (**Apéndice n.º 6**), asimismo, no efectuaron una adecuada revisión del Informe de Supervisión s/n de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 7**), emitido por la EST Consorcio Gas Oil Inspection S.A.C., Evaluación y Supervisión en Energía E.I.R.L. el mismo que además de no revelar omisiones e inconsistencias técnicas, efectuó una afirmación no acorde con la realidad, tal como se detalla a continuación:

- **Falta de firma del representante legal en todas las hojas del Formulario de Solicitud de Registro de Hidrocarburos, necesario para proceder a su admisión a trámite (Requisito General n.º 1).**

En el citado Expediente SIGED n.º 201900155933 (**Apéndice n.º 7**) la empresa "TRANSGAS L.G. E.I.R.L.", para la solicitud de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Distribuidor de GLP a Granel, sustentó el cumplimiento del requisito con el "Formulario de Solicitud de Registro de Hidrocarburos" suscrito únicamente en el primer folio, siendo que este formato está compuesto por dos (2) folios.

Al respecto, el TUPA (**Apéndice n.º 6**) establece como requisito que el "Formulario de Solicitud" se encuentre firmado en todas sus hojas por el solicitante o representante legal para proceder a su admisión a trámite.

- **No se adjuntó la carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante), que acredite a la persona que gestiona el inicio del procedimiento en nombre de la empresa (Requisito General n.º 2).**

En la solicitud de inscripción correspondiente al Expediente SIGED n.º 201900155933 (**Apéndice n.º 7**), de la empresa "TRANSGAS L.G. E.I.R.L." no se adjuntó la carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante), siendo requisito indispensable para su recepción y posterior evaluación:

Cuadro n.º 1
Expediente sin carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante)

Expediente SIGED	Solicitud de Registro Hidrocarburos			Representante Legal	
	Empresa	Persona que inicia el procedimiento	DNI	Nombre y Apellidos	DNI
201900155933	"TRANSGAS L.G. E.I.R.L.	Percy Alexander Llanto La Rosa	44407872	Luis Enrique Guzmán Escriba	40084935

Elaboración: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad.

- Falta de firma del representante legal en todas las hojas del formulario de “Declaración Jurada Técnica - 16 Medio de Transporte de GLP”, necesario para proceder a su admisión a trámite (Requisito General n.º 3).

En el citado Expediente SIGED n.º 201900155933 (**Apéndice n.º 7**) la empresa “TRANSGAS L.G. E.I.R.L.”, para la solicitud de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Distribuidor de GLP a Granel, sustentó el cumplimiento del requisito con la “Declaración Jurada Técnica - 16 Medio de Transporte de GLP” suscrita únicamente en el último folio, de los cuatro (4) folios que contiene el citado documento.

Sobre el particular, el TUPA (**Apéndice n.º 6**) establece como requisito que el “Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico - legal aplicable” se encuentre firmado en todas sus hojas por el solicitante o representante legal para proceder a su admisión a trámite.

- No coincide el número de la válvula interna y capacidad del tanque, consignados en los diagramas denominados: “Distribuidor a Granel de GLP de 2,500 GLNS Línea de Carga” y “Distribuidor a Granel de GLP de 2,500 GLNS Línea de Descarga”, con la información indicada en los Certificados de Inspección y de Mantenimiento (Requisitos Específicos – CASO B: 13 y 14).

En el Expediente SIGED n.º 201900155933 (**Apéndice n.º 7**), la empresa “TRANSGAS L.G. E.I.R.L.” con la finalidad de acreditar el cumplimiento del denominado “Diagrama sistema de recepción y despacho” presentó dos (2) diagramas denominados: “Distribuidor a Granel de GLP de 2,500 GLNS Línea de Carga” y “Distribuidor a Granel de GLP de 2,500 GLNS Línea de Descarga”; donde se consigna información sobre la válvula interna y capacidad del tanque, la cual no coincide con la información que se registró en el Certificado de Inspección n.º 0197-2019, así como en el Certificado de Mantenimiento n.º 608511-08-19, según se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro n.º 2
Información incongruente respecto al número de la válvula interna

N.º	Empresa	Expediente SIGED		Documentos fuente del Certificado de Inspección n.º 0197-2019, emitido por la empresa Marconsult		Según constatación física del Vehículo
		Documentos que conforman el Diagrama Sistema de Recepción y Despacho elaborado por la empresa Ingeniería y Proyectos APM Perú EIRL		Según: Plano Dimensional y Ensamble Tanque Granelero de 2,500 Galones elaborado por la empresa Diseño & Fabricación Metalmecánica LAO S.A.C	Según el Certificado de Mantenimiento n.º 608511-08-19, elaborado por la empresa Diseño & Fabricación Metalmecánica LAO S.A.C	
201900155933	TRANSGAS L.G. E.I.R.L.	Según diagrama: “Distribuidor a Granel de GLP de 2,500 GLNS Línea de Carga” Válvula Interna de ø2” A3212R250 – REGO	Según diagrama: “Distribuidor a Granel de GLP de 2,500 GLNS Línea de Descarga” Válvula Interna de ø2” A3212R250 – REGO	Copla de ø3 Válvula Interna de ø3” A3213R400	Válvula Interna de ø 3” - REGO-A3186	Válvula Interna de ø3” A3213R400 ¹⁰

Elaboración: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad.

¹⁰ En los Informes n.ºs 103-2020-OS/OR LIMA SUR de 30 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 13**) y 108-2020-OS/OR LIMA SUR de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 14**), se adjuntan fotografías del Camión Tanque de placa A2X-847, en las que evidencia la existencia de una válvula interna de marca REGO modelo A3213R400.

Cuadro n.º 3
Información incongruente respecto a la capacidad del tanque

Expediente SIGED		Capacidad del tanque según diagrama: "Distribuidor a Granel de GLP de 2,500 GLNS Línea de Carga"	Capacidad del tanque según diagrama: "Distribuidor a Granel de GLP de 2,500 GLNS Línea de Descarga"	Capacidad del tanque según el Certificado de Mantenimiento n.º 608511-08-19
N.º	Empresa			
201900155933	TRANSGAS L.G. E.I.R.L.	2,500 GLNS	2,500 GLNS	3,200 GLNS

Elaboración: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad.

Se puede advertir de los Cuadros n.ºs 2 y 3, que tanto el diámetro de la válvula (2" y 3") los códigos de la válvula interna (A3212R250, A3213R400 y A3186) como la capacidad del tanque (2,500 y 3,200 GLNS) difieren entre sí, según los documentos citados en dichos cuadros.

Resulta necesario precisar que el Plano Dimensional y Ensamble Tanque Granelero de 2,500 Galones como el Certificado de Mantenimiento n.º 608511-08-19, emitidos por la empresa Diseño & Fabricación Metalmecánica LAO S.A.C., constituyen fuente de información validada mediante refrendo (en sello y VºBº) por la empresa "MARINE CONSULTANTS SAC. - MARCONSULT Supervisiones & Certificaciones"¹¹ para emitir su certificado de inspección n.º 0197-2019, además, constituyen documentos que sirvieron de insumo para brindar sustento técnico a los documentos siguientes: Informes n.ºs 103-2020-OS/OR LIMA SUR de 30 de enero de 2020¹² (**Apéndice n.º 13**) y 108-2020-OS/OR LIMA SUR de 31 de enero de 2020¹³ (**Apéndice n.º 14**) emitidos por la Oficina Regional Lima Sur como resultado de la evaluación posterior al accidente acontecido el 23 de enero de 2020; de otro lado, las fotografías de la válvula interna del Camión Tanque de placa A2X-847 consignadas en los citados informes, confirman la incongruencia en la codificación de la citada válvula, al verificarse que ésta presenta la numeración A3213R400.

Asimismo, cabe indicar que los diagramas denominados: "Distribuidor a Granel de GLP de 2,500 GLNS Línea de Carga" y "Distribuidor a Granel de GLP de 2,500 GLNS Línea de Descarga", adjuntos en el Expediente SIGED 201900155933 (**Apéndice n.º 7**) que corresponden al Camión Tanque de placa A2X-847, contienen los mismos datos técnicos respecto a los presentados por la misma empresa ("TRANSGAS L.G. E.I.R.L.") en el año 2018, para la tramitación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos en la modalidad de Distribuidor de GLP a Granel de otro Camión Tanque de placa F2D-843, Expediente SIGED 201800202485¹⁴ (**Apéndice n.º 11**).

- **El Informe de Supervisión s/n de 24 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 7) emitido por la EST contratada por el OSINERGHMIN Consorcio Gas Oil Inspection S.A.C., Evaluación y Supervisión en Energía E.I.R.L. como resultado de la supervisión del Expediente n.º 201900155933 (Apéndice n.º 7) presentado por "TRANSGAS L.G. E.I.R.L." consigna de forma inexacta como fecha de fabricación del Tanque Serie n.º 608511 el año 2019.**

De la revisión del Informe de Supervisión s/n (**Apéndice n.º 7**) emitido por la EST Consorcio Gas Oil Inspection S.A.C., Evaluación y Supervisión en Energía E.I.R.L., se pudo advertir que, además de no haber identificado las omisiones e inconsistencias técnicas señaladas en los párrafos anteriores, esta



¹¹ Organismo de Inspección acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL. Mediante Resolución Ministerial n.º 169-2015-PRODUCE de 25 de mayo de 2015 recibió la aprobación de transferencia de funciones del INDECOPI.

¹² Suscrito por el Ing. William Gorritti Siappo, Especialista Regional en Hidrocarburos y Dr. Gustavo Becerra Ruiz, Especialista Legal, ambos servidores de la Oficina Regional Lima Sur.

¹³ Suscrito por el Ing. Jesús Manuel Samanez Bilbao, Jefe de la Oficina Regional Lima Sur.

¹⁴ Si bien el citado expediente corresponde a otro procedimiento administrativo, su tramitación también fue desarrollada en la Oficina Regional Lima Sur en el año 2018.

EST consignó en dicho informe que el Tanque de serie n.º 608511 tenía como fecha de fabricación el año 2019, situación que no se ajusta a la realidad toda vez que dicho tanque tenía como fecha de fabricación el año 1976¹⁵, es decir una antigüedad de 44 años, lo cual revela la poca profundidad de la supervisión efectuada por dicha EST y además la inadecuada revisión de las servidoras y funcionario de la Oficina Regional Lima Sur.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.º 191-2011-OS/CD, de 7 de noviembre de 2011 y modificatorias.

"Anexo n.º 2.3.I: Requisitos para solicitar inscripción o modificación del Registro de Hidrocarburos."

- TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

5. *Procedimiento regular.* – Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

(...)

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*

Artículo 33.- Régimen del procedimiento de aprobación automática

33.1 En el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad."

- Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería aprobado por Decreto Supremo n.º 045-2012-PCM, publicado el 24 de abril de 2012 y modificatoria aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGHMIN n.º 095-2017-OS/CD.

(...)

Numero de Orden 3.25

3.25: Denominación del Procedimiento: Inscripción o Modificación del Registro de Hidrocarburos de: Medio de Transporte Terrestre y Distribuidor.

Requisitos Generales

1. *Formulario de solicitud (*).*

2. (...)

En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).

¹⁵ Según Ficha de Registro n.º 146747-038-250919 (Apéndice n.º 8), Certificado de Inspección n.º 0197-2019 y Certificado de Mantenimiento n.º 608511-08-19.

(...)
3. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico - legal aplicable (*).
(...)

Requisitos Específicos

CASO B: Medio de transporte terrestre a granel de GLP y distribuidor a granel de GLP:

13. Diagrama sistema de recepción y despacho, el que debe incluir: ubicación e información técnica de la válvula de seguridad, de la válvula interna con su sistema de accionamiento remoto, los equipos y accesorios.

14. Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado por el Sistema de Acreditación del INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme al Código ASME Sección VIII. En caso que la instalación de GLP cuente con tanques que han sido reparados (en los que la reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión), o modificados, o que no cuenten con el certificado de conformidad de origen, deberán presentar un certificado de inspección que certifique que los tanques de almacenamiento de GLP, se encuentren aptos para seguir operando de acuerdo a la normatividad nacional vigente o al código API 510 o al código NB-23, otorgados por un organismo de inspección acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI. Para el caso de tanques que hayan sido retirados de un chasis y se reinstalen en otros, se deberán contar con un Certificado de Inspección de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente.

(*) El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite.

(...)"

Procedimiento Específico – PE "Administración y Otorgamiento del Registro de Hidrocarburos", aprobado el 14 de noviembre de 2018 por el Gerente de Supervisión Regional (e), el que establece en su numeral 5.1. "Atención de Solicitudes de Registro de Hidrocarburos a pedido de parte", los siguientes procedimientos:

(...)"

Entradas	Actividad	Descripción
Solicitud de registro de hidrocarburos. Información complementaria.	1. Recepción de la solicitud	La unidad de recepción documental verifica que la solicitud cumpla con los requisitos exigidos en el TUPA vigente para la actividad y trámite a realizar, y que la documentación completa. (Se detalla en el Anexo 4) Si la solicitud está completa crea el número de expediente, registra en el Módulo del registro de hidrocarburos y deriva a la Oficina regional para su atención. Si la solicitud está incompleta devuelve la solicitud, o la mantiene en custodia por 02 (dos días hábiles), a la espera de que se complete los requisitos, vencido el plazo se tendrá por no presentada su petición, y archiva la solicitud o la devuelve cuando el interesado se apersona a recogerla. La información complementaria, se anexa en el expediente que se encuentra en curso.
Expediente de registro de hidrocarburos.	2. Atención de la solicitud.	El ERH verifica la conformidad de la solicitud de registro, y coordina la atención con la ES u otro personal designado. (Se detalla en el Anexo 5). Si se verifica que el expediente contiene todos los requisitos establecidos en el TUPA, y que además estos se encuentren completos, gestiona la actualización de la información en el Módulo del Registro de hidrocarburos, y la emisión de la Ficha de registro o Resolución. El ERH comunica al Centro de Control SCOP y al CRH, la emisión de Ficha de registro o Resolución. De manera excepcional, ante la omisión de algún requisito TUPA, se emite un oficio solicitando la presentación de la documentación faltante, dentro de los dos (02) días hábiles; vencido el plazo se da por no admitido el trámite, debiendo actualizar en el Módulo del registro de hidrocarburos el estado del expediente.

(...)"

• Memorandum n.º DSR-978-2017 de 12 de junio de 2017, emitido por el Jefe de Supervisión de Comercialización de Hidrocarburos de la División de Supervisión Regional.

"(...) al momento de la presentación de las solicitudes de Registro de Hidrocarburos (inscripción, modificación de datos, modificación de RH, suspensión de parte, cancelación de parte y habilitación de una suspensión de parte), el Especialista Regional de Atención al Ciudadano (ERAC) debe verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos contenidos en el TUPA por cada tipo de solicitud. (...)".

El incumplimiento de las obligaciones funcionales de las servidoras y funcionario de la Oficina Regional Lima Sur, que recepcionaron y aprobaron la solicitud de inscripción del Camión Tanque de placa A2X-847 de la empresa "TRANSGAS L.G. E.I.R.L.", habilitándolo como Distribuidor de GLP a Granel, debilitó las medidas de seguridad y elevó con ello el riesgo de accidentes derivados del transporte de GLP, con la consiguiente exposición al peligro de la ciudadanía, vidas humanas y bienes materiales, situación esta que se produjo en el accidente con deflagración de 23 de enero de 2020 en el distrito de Villa El Salvador; todo lo cual afecta la función supervisora y fiscalizadora de la entidad.

Los hechos expuestos se originaron por la conducta omisiva de las servidoras y funcionario responsables de la recepción, admisión y aprobación de las solicitudes de inscripción para el Registro de Hidrocarburos como Distribuidor de GLP a Granel, quienes tramitaron la solicitud de inscripción del Camión Tanque de placa A2X-847, pese a que la documentación presentada por la empresa "TRANSGAS L.G. E.I.R.L." adolecía del sustento necesario al no cumplir con la totalidad de los requisitos de cumplimiento obligatorio.

Las personas involucradas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **Apéndice n.º 16** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 16** del Informe de Control Específico.

- **Alejandra Johanna Vasquez Silva**, identificada con DNI n.º 42746096, cargo desempeñado Especialista en Atención al Usuario (EAU) – División de Supervisión Regional Oficina Regional Lima Sur – Oficina Desconcentrada Basadre, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 044/2018 de 9 de abril de 2018, Addendum n.º 01 de 14 de diciembre de 2018 y Addendum n.º 02 de 18 de diciembre de 2019, ejerciéndolo en el periodo de gestión de 2 de mayo de 2018 a la fecha; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 001-2020-OCI-SCE-OSINERGHMIN el 20 de febrero de 2020; y presentó sus comentarios o aclaraciones con el Informe n.º 01-2020/AJVS de 3 de marzo de 2020.

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, dado que la referida servidora recepcionó y registró el expediente SIGED 201900155933 de la Empresa TRANSGAS L.G. E.I.R.L. para el Camión Tanque de placa A2X-847, omitiendo verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Procedimiento 3.25 del TUPA de Osinerghmin, tales como:

- El "Formulario de Solicitud de Registro de Hidrocarburos" se suscribió únicamente en el primer folio y debe encontrarse firmado en todas sus hojas por el solicitante o representante legal para proceder a su admisión a trámite (Requisito General n.º 1).
- No se adjuntó la carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante), que acredite a la persona que gestiona (tramitador) el inicio del procedimiento en nombre de la empresa "TRANSGAS L.G. E.I.R.L." (Requisito General n.º 2).

- El formulario "Declaración jurada técnica – 16 Medio de Transporte de GLP", se suscribió únicamente en el último folio y debe encontrarse firmado en todas sus hojas (Requisito General n.º 3).

Las citadas omisiones constituyen requisitos indispensables para su recepción, el resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones consta en el **Apéndice n.º 16** del Informe de Control Específico; en tal sentido, la citada servidora, soslayó el debido cumplimiento de las funciones referidas a su cargo, establecidas en el Manual de Funciones y Perfiles de Competencias CAS, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Osinerghin n.º 112-2017-OS/PRES de 15 de noviembre de 2017, como Especialista en Atención al Usuario, SP-ES, CAS 3.2 (**Apéndice n.º 17**), que señala como funciones de su puesto las siguientes:

"FUNCIONES DEL PUESTO

(...)

- 2) *Gestionar y coordinar la administración de los documentos recibidos y emitidos por las Oficinas Regionales a fin de mantener el adecuado control y oportuno uso de la información.*

(...)

- 6) *Participar en actividades relacionadas al cumplimiento de normativas, reglamentos institucionales, planes operativos y estratégicos de su área, así como el sistema integrado de gestión, según las políticas y procedimientos dispuestos para tal fin, con el objetivo de contribuir a la mejora continua de su área y/o dar cumplimiento a la normativa legal vigente."*

Además, la citada servidora tenía conocimiento de la necesidad de revisar la información presentada por el administrado, así se verifica en el "Acta Derivada del Otorgamiento de Ficha de Registro 146747-038-250919 de Transporte / Distribuidor de GLP a Granel a la Empresa TRANSGAS L.G. E.I.R.L. en la Oficina Regional Lima Sur" suscrita el 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 15**), documento en el cual señala lo siguiente:

"Haciendo uso del Formulario "Solicitud de Registro de Hidrocarburos", se realizó el check list de la documentación presentada por el usuario, revisión que se efectuó de acuerdo con los requisitos establecidos en el TUPA (...)

(...) la revisión que se realiza es solo si el usuario está ingresando los requisitos que exige el TUPA de Osinerghin."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Mayra Shera Palacios Cairampoma, identificada con DNI n.º 43206097, cargo desempeñado Especialista Regional en Hidrocarburos, de la División de Supervisión Regional – Oficina Regional Lima Sur, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 067/2018 de 30 de abril de 2018, Addendum n.º 01 de 14 de diciembre de 2018 y Addendum n.º 02 de 18 de diciembre de 2019, ejerciéndolo en el periodo de gestión de 8 de mayo de 2018 a la fecha; se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.º 002-2020-OCI-SCE-OSINERGHIN el 20 de febrero de 2020; y presentó sus comentarios o aclaraciones con el Informe n.º 01-2020/MSPC de 3 de marzo de 2020.

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, dado que la referida servidora revisó y aprobó, en el expediente SIGED 201900155933, el Informe de Supervisión s/n de 24 de setiembre de 2019, emitido por la Empresa Supervisora Técnica – EST CONSORCIO GAS OIL INSPECTION S.A.C., EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN EN ENERGÍA E.I.R.L., donde se recomienda aprobar la Solicitud de inscripción en el Registro de Hidrocarburos a favor de TRANSGAS L.G. E.I.R.L. para el Camión Tanque de placa A2X-847, omitiendo advertir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Procedimiento 3.25 del TUPA de Osinergmin, detallamos:

- El “Formulario de Solicitud de Registro de Hidrocarburos” se suscribió únicamente en el primer folio y debe encontrarse firmado en todas sus hojas por el solicitante o representante legal para proceder a su admisión a trámite (Requisito General n.º 1).
- No se adjuntó la carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante), que acredite a la persona que gestiona (tramitador) el inicio del procedimiento en nombre de la empresa “TRANSGAS L.G. E.I.R.L.” (Requisito General n.º 2).
- El formulario “Declaración jurada técnica – 16 Medio de Transporte de GLP”, se suscribió únicamente en el último folio y debe encontrarse firmado en todas sus hojas (Requisito General n.º 3).
- La información técnica respecto a la válvula interna y capacidad del tanque, consignada en los diagramas denominados “Distribuidor a Granel de GLP de 2,500 GLNS Línea de Carga” y “Distribuidor a Granel de GLP de 2,500 GLNS Línea de descarga” es incongruente con la información que se registró en el Certificado de Inspección n.º 0197-2019 y en el Certificado de Mantenimiento n.º 608511-08-19. (Procedimiento 3.25 del TUPA, Requisitos Específicos – CASO B: 13 y 14).

Las citadas omisiones constituyen requisitos indispensables para su recepción, así como las incongruencias detectadas afectan su aprobación, el resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones consta en el **Apéndice n.º 16** del Informe de Control Específico; en tal sentido, la citada servidora, soslayó el debido cumplimiento de las funciones referidas a su cargo, establecidas en el Manual de Funciones y Perfiles de Competencias CAS aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Osinergmin n.º 112-2017-OS/PRES de 15 de noviembre de 2017, como Especialista Regional en Hidrocarburos de la Oficina Regional Lima Sur, SP-ES, CAS 1.2 (**Apéndice n.º 17**), que señala como funciones de su puesto las siguientes:

“FUNCIONES DEL PUESTO

- (...)
- 2) *Supervisar el cumplimiento de los programas, lineamientos técnicos y procedimientos establecidos por Osinergmin con la finalidad de velar por el cumplimiento de la normatividad en la prestación del servicio en las actividades de hidrocarburos.*
- (...)
- 8) *Participar en actividades relacionadas al cumplimiento de normativas, reglamentos institucionales, planes operativos y estratégicos de su área así como el sistema integrado de gestión, según las políticas y procedimientos dispuestos para tal fin, con el objetivo de contribuir a la mejora continua de su área y/o dar cumplimiento a la normativa legal vigente.”*

Además, la citada servidora tenía conocimiento de la necesidad de validar la congruencia de la información presentada por el administrado, así se verifica en el “Acta Derivada del Otorgamiento de Ficha de Registro 146747-038-250919 de Transporte / Distribuidor de GLP a Granel a la Empresa

TRANSGAS L.G. E.I.R.L. en la Oficina Regional Lima Sur" suscrita el 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 15**), documento en el cual señala lo siguiente:

"Luego que el área de digitalización con fecha 23 de setiembre de 2019 a las 18.02 horas remite el expediente a través del SIGED, a la citada servidora, esta procedió a verificar la congruencia de la información del expediente 201900155933, realizando las acciones siguientes:

(...)

Verificó que el expediente cuente con todos los requisitos que exige el TUPA, detallamos:

(...)" (el subrayado es nuestro)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jesús Manuel Samanez Bilbao**, identificado con DNI n.º 19913098, cargo desempeñado Jefe de Oficina Regional, mediante Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado n.º 004/2008 de 1 de octubre de 2008, modificado por Convenio de Modificación de Condiciones de Trabajo de 3 de febrero de 2016 a la fecha; se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.º 003-2020-OCI-SCE-OSINERGHMIN el 20 de febrero de 2020; y presentó sus comentarios o aclaraciones con el Informe n.º 01-2020/JMSB de 3 de marzo de 2020.

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, dado que el referido funcionario aprobó y suscribió la "Ficha de Registro" como "Distribuidor de GLP a Granel" en el Registro de Hidrocarburos, el expediente SIGED 201900155933 de la Empresa TRANSGAS L.G. E.I.R.L. para el Camión Tanque de placa A2X-847, omitiendo supervisar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Procedimiento 3.25 del TUPA de Osinerghmin, detallamos:

- El "Formulario de Solicitud de Registro de Hidrocarburos" se suscribió únicamente en el primer folio y debe encontrarse firmado en todas sus hojas por el solicitante o representante legal para proceder a su admisión a trámite (Requisito General n.º 1).
- No se adjuntó la carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante), que acredite a la persona que gestiona (tramitador) el inicio del procedimiento en nombre de la empresa "TRANSGAS L.G. E.I.R.L." (Requisito General n.º 2).
- El formulario "Declaración jurada técnica – 16 Medio de Transporte de GLP", se suscribió únicamente en el último folio y debe encontrarse firmado en todas sus hojas (Requisito General n.º 3).
- La información técnica respecto a la válvula interna y capacidad del tanque, consignada en los diagramas denominados "Distribuidor a Granel de GLP de 2,500 GLNS Línea de Carga" y "Distribuidor a Granel de GLP de 2,500 GLNS Línea de descarga" es incongruente con la información que se registró en el Certificado de Inspección n.º 0197-2019 y en el Certificado de Mantenimiento n.º 608511-08-19. (Procedimiento 3.25 del TUPA, Requisitos Específicos – CASO B: 13 y 14).

Las citadas omisiones constituyen requisitos indispensables para su recepción, así como las incongruencias detectadas afectan su aprobación, el resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones consta en el **Apéndice n.º 16** del Informe de Control Específico, en tal sentido el citado funcionario, soslayó el debido cumplimiento de las funciones referidas a su cargo, establecidas en el

Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Osinermin n.º 147-2016-OS/PRES de 2 de diciembre de 2016, como Jefe de Oficina Regional Lima Sur, SP-EJ, El-3 (**Apéndice n.º 17**), que señala como funciones de su puesto las siguientes:

"FUNCIONES DEL PUESTO

- (...)
- 2) *Verificar y evaluar el proceso de atención de requerimientos de los grupos de interés y la ejecución de las actividades de capacitación respecto a los servicios energéticos, a fin de brindar una adecuada atención a la población.*
- (...)
- 7) *Velar por el cumplimiento y participar de las actividades que conlleven al cumplimiento de normativas, reglamentos institucionales, presupuesto, planes operativos y estratégicos de su área y el desarrollo de personas a su cargo según las políticas y procedimientos dispuestos para tal fin, con el objetivo de contribuir a la mejora continua de su gerencia y/o dar cumplimiento a la normativa legal vigente."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional de la irregularidad a "la Inscripción en el Registro de Hidrocarburos n.º 146747-038-250919 a favor de la empresa TRANSGAS L.G. E.I.R.L., habilitó como Distribuidor de GLP a Granel al camión tanque de placa A2X-847, omitiendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, situación que debilitó las medidas de seguridad y elevó el riesgo de accidentes de transporte de GLP, tal como se produjo en el accidente con deflagración de 23 de enero de 2020 en el distrito de Villa El Salvador; afectando la función supervisora y fiscalizadora de la entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad a "la Inscripción en el Registro de Hidrocarburos n.º 146747-038-250919 a favor de la empresa TRANSGAS L.G. E.I.R.L., habilitó como Distribuidor de GLP a Granel al camión tanque de placa A2X-847, omitiendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, situación que debilitó las medidas de seguridad y elevó el riesgo de accidentes de transporte de GLP, tal como se produjo en el accidente con deflagración de 23 de enero de 2020 en el distrito de Villa El Salvador; afectando la función supervisora y fiscalizadora de la entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, se formula la conclusión siguiente:

1. Las servidoras y el funcionario de la Oficina Regional Lima Sur, recepcionaron y aprobaron la inscripción del Registro de Hidrocarburos n.º 146747-038-250919 a favor de la empresa "TRANSGAS L.G. E.I.R.L.", habilitando al camión tanque de placa A2X-847 como Distribuidor de GLP a Granel, omitiendo evaluar y requerir algunos de los requisitos previstos en el Procedimiento 3.25 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Osinergmin vigente (formulario de solicitud de inscripción y declaración jurada técnica no suscritos en su totalidad, ausencia de carta poder simple suscrita por el poderdante e incongruencias en la información técnica sobre la válvula interna) debilitando la medidas de seguridad y elevando con ello el riesgo de siniestros propios del transporte de hidrocarburos, con la consiguiente exposición al peligro del personal involucrado en dicha actividad, todo lo cual afecta la función supervisora y fiscalizadora de la entidad.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Presidente encargado del Consejo Directivo del Osinergmin.

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, a las servidoras y funcionario público del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería involucrados en los hechos irregulares "La Inscripción en el Registro de Hidrocarburos n.º 146747-038-250919 a favor de la empresa TRANSGAS L.G. E.I.R.L., habilitó como distribuidor de GLP a Granel al camión tanque de placa A2X-847, omitiendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, situación que debilitó las medidas de seguridad y elevó el riesgo de accidentes de transporte de GLP, tal como se produjo en el accidente con deflagración de 23 de enero de 2020 en el distrito de Villa El Salvador; afectando la función supervisora y fiscalizadora de la entidad" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

2. Disponer se remita a la Presidencia del Consejo de Ministros el presente Informe de Control Específico para que su Procurador Público inicie las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, considerando que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y carece de un Procurador Público designado.

(Conclusión n.º 1)

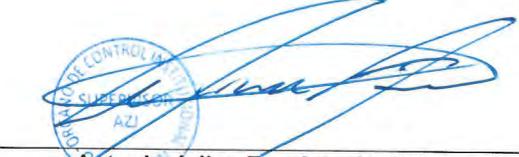


VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Acta de Verificación" de 23 de enero de 2020, en el distrito de Villa El Salvador.
- Apéndice n.º 5: Decreto Supremo n.º 004-2010-EM "Transfieren a Osinerghmin el Registro de Hidrocarburos", publicado el 3 de febrero de 2010.
- Apéndice n.º 6: Resolución de Consejo Directivo del Osinerghmin n.º 095-2017-OS/CD publicada el 8 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 7: Expediente Siged n.º 201900155933 registrado el 23 de setiembre de 2019; que incluye, el Informe de Supervisión s/n de 24 de setiembre de 2019, de Empresa Supervisora Técnica "CONSORCIO GAS OIL INSPECTION S.A.C., EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN EN ENERGÍA E.I.R.L" para la Oficina Regional Lima Sur – Osinerghmin.
- Apéndice n.º 8: Ficha de Registro n.º 146747-038-250919 de 30 de setiembre de 2019 – Distribuidor de GLP a Granel.
- Apéndice n.º 9: Procedimiento Específico – PE "Administración y Otorgamiento de Registro de Hidrocarburos", Código PO34-4-PE-01, Revisión 01, de 14 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 10: Memorándum n.º DSR-978-2017 de 12 de junio de 2017, del Jefe de Supervisión de Comercialización de Hidrocarburos de la División de Supervisión Regional (Siged 201700092420).
- Apéndice n.º 11: Expediente Siged n.º 201800202485.
- Apéndice n.º 12: "Acta Derivada del Otorgamiento de Registro de Medios de Transporte / Distribuidor de GLP a Granel – Oficina Regional de Lima Sur" de 31 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 13: Informe n.º 103-2020-OS/OR LIMA SUR de 30 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 14: Informe n.º 108-2020-OS/OR LIMA SUR de 31 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 15: Acta Derivada del Otorgamiento de Ficha de Registro 146747-038-250919 de Transporte / Distribuidor de GLP a Granel a la Empresa TRANSGAS L.G. E.I.R.L. en la Oficina Regional Lima Sur" de 5 de febrero de 2020.

- Apéndice n.º 16: Cédula de comunicación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas involucradas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 17: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos.

Magdalena del Mar, 31 de julio de 2020



Antonio Julian Zavaleta Justiniano
Supervisor de la Comisión de Control



Armando Manuel Enriquez Romero
Jefe de la Comisión de Control



Paul Alifio Flores Herrera
Especialista de la Comisión de Control – CGR
(Ingeniero)



Julissa del Carmen Samamé Obando
Abogada de la Comisión de Control

A LA GERENTA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL OSINERGHMIN

La Gerenta del Órgano de Control Institucional del Osinerghmin que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Magdalena del Mar, 31 de julio de 2020



Olga Marianella Gonzales Montoro
Gerenta del Órgano de Control
Institucional del Osinerghmin

Apéndice n.º 1
Relación de personas involucradas en los hechos
específicos irregulares.

MEMORANDUM

Magdalena del Mar,
2020

Fecha 14 de septiembre del

Expediente 202000123297

OCI-270-2020

A : Antonio Miguel Angulo Zambrano
Presidente (e) del Consejo Directivo

De : Olga Marianella Gonzales Montoro
Gerenta Órgano de Control Institucional

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.º 012-2020-2-4243-SCE.

Referencia : a) Memorándum OCI-86-2020 de 4 de febrero de 2020.
b) Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Otorgamiento de ficha de registro n.º 146747-038-250919 distribuidor de GLP a granel a la empresa Transgas L.G. E.I.R.L.", periodo 23 de setiembre de 2019 al 31 de enero 2020.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Administrativo n.º 012-2020-2-4243-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, se ha emitido los Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal que forma parte del Informe de Control Específico Administrativo n.º 012-2020-2-4243-SCE como Apéndice n.º 3, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley n.º 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido (con un ejemplar del citado informe y sus anexos) a la Presidencia del Consejo de Ministros para que su Procurador Público de inicio de las acciones legales ante las instancias competentes, considerando que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y carece dentro de su estructura organizacional de un Procurador Público designado.



Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado Digitalmente
por: GONZALES
MONTORO Olga
Marianella FAU
20376082114 soft
Fecha: 14/09/2020
11:43:47

Olga Marianella Gonzales Montoro
Gerenta

Adj.:

- Dos (2) originales del Informe de Servicio de Control Especifico n.° 012-2020-2-4243-SCE, cada uno en dos (2) Tomos en 647 folios.